



Página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 158-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

CAUSA No. 158-2018-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2018, las 17h41. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2018-0289-O de 17 de diciembre de 2018 suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral mediante el cual asigna la casilla contencioso electoral No. 116 al recurrente. **b)** Copia certificada de la Resolución PLE-TCE-1-20-12-2018-EXT adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de diciembre del 2018, a través de la cual en lo principal se resolvió aceptar la renuncia presentada por el doctor Richard Omar Ortiz Ortiz como Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral y del Pleno del organismo y se encargó al abogado Alex Guerra Troya la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Oficio N°CNE-SG-2018-0001180-Of de 5 de diciembre de 2018, firmado por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite en “...ciento setenta y nueve (179) fojas útiles, del expediente que contiene el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Jaime Vicente Chuchuca Serrano, postulante para candidato a Consejero del Consejo de Participación, Ciudadana y Control Social, en contra de la Resolución PLE-CNE-69-19-11-2018-T, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio en sesión ordinaria de lunes 19 de noviembre de 2018...” El referido oficio y sus anexos ingresaron en el Tribunal Contencioso Electoral, el 5 de diciembre de 2018, a las 18h09. (Fs. 1-180)
- 1.2. A la causa Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral le asignó el número 158-2018-TCE y mediante sorteo electrónico institucional efectuado el 5 de diciembre de 2018, se radicó la competencia de la causa en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 181)
- 1.3. Mediante auto dictado el 6 de diciembre de 2018, a las 17h57, el Juez Sustanciador, dispuso **“PRIMERO.-** Que el Consejo Nacional Electoral en el plazo de (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal el escrito y anexo del recurso ordinario de apelación interpuesto por el abogado Jaime Vicente



Chuchuca Serrano, documento que fue recibido en la Delegación Provincial Electoral del Azuay, según se observa del contenido del Memorando Nro. CNE-DPA-2018-1502-M de 3 de diciembre de 2018 que consta en el expediente. **SEGUNDO.-** Que el recurrente, en el plazo de (1) un día, contado a partir de la notificación del presente auto: **2.1. Aclare y complete** el requisito estipulado en el artículo 13 numeral 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **2.2. Complete** el requisito determinado en el numeral 8 del artículo 13 del mismo Reglamento.” (Fs. 182 a 182 vuelta)

- 1.4. Impresión de correo electrónico institucional zimbra de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (secretaria.general@tce.gob.ec) de 7 de diciembre de 2018, a las 18h21, enviado por el abogado Jaime Vicente Chuchuca Serrano. (Fs.192) y razón sentada por el Secretario General de este Tribunal, en la que certifica que ese documento fue remitido desde la dirección electrónica hscjaime@hotmail.com, en el que adjunta un escrito en dos (2) fojas en formato PDF. (Fs.193)
- 1.5. Oficio N°. CNE-SG-2018-0001225-Of de 8 de diciembre de 2018, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite “...en cuatro (4) fojas útiles, que guardan relación con lo solicitado esto con el objeto de que se dé el trámite que corresponde conforme a ley.”, ingresado en este Tribunal, el 8 de diciembre de 2018, a las 15h36 con (4) cuatro fojas de anexos. (Fs. 194 a 198)
- 1.6. Oficio Nro. CNE-DPA-2018-0364-Of de 8 de diciembre de 2018, firmado por el doctor José Efraín Astudillo Banegas, Director Provincial Electoral del Azuay, dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se adjunta el “escrito recibido en fecha 08 de diciembre de 2018 a las 16h15 en la Delegación Provincial Electoral del Azuay, mismo que es suscrito por el Ab. Jaime Vicente Chuchuca Serrano.” El referido oficio en (1) una foja acompañado de (3) tres anexos, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal el 11 de diciembre de 2018, a las 15h05. (Fs. 200 a 203)
- 1.7. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2018-0289-O de 17 de diciembre de 2018 suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral mediante el cual asigna la casilla contencioso electoral No. 116 al abogado Jaime Vicente Chuchuca Serrano.
- 1.8. Copia certificada de la Resolución PLE-TCE-1-20-12-2018-EXT adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de diciembre del 2018.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA



2.1. COMPETENCIA

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 221, numeral 1, así como el artículo 70 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral el "Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas".

De la revisión del expediente se desprende que el abogado Jaime Vicente Chuchuca Serrano, postulante a candidato para las elecciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, interpuso un recurso ordinario de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-69-19-11-2018-T dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 19 de noviembre de 2018.

Por lo expuesto, este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo establecido en los artículos 268 numeral 1 y 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El inciso segundo del artículo 18 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala que "...Si la acción o recurso hubiese sido interpuesto fuera de los plazos previstos en la ley para su presentación, el órgano jurisdiccional competente lo resolverá en sentencia."

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El inciso tercero del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone:

"Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.

Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados..."

El abogado Jaime Vicente Chuchuca Serrano, ha acreditado la calidad en la que comparece conforme se verifica de la documentación remitida por el



órgano administrativo electoral que consta en el expediente, en consecuencia cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso.

Se deja constancia que mediante auto de 6 de diciembre de 2018, a las 17h57 se dispuso en el acápite SEGUNDO de dicho auto, que el recurrente en el plazo de un día contado a partir de la notificación aclare y complete su recurso.

El recurrente el 7 de diciembre de 2018, mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría General del TCE (secretaria.general@tce.gob.ec) señaló: *"Por medio del presente, aclaro y completo mi apelación en la CAUSA No. 158-2018-TCE (archivo adjunto). No puedo hacerla en físico debido a que me encuentro fuera de la ciudad de Quito y solo tengo un día para hacerlo. Invoco el principio de inmediación y celeridad de la Constitución de la República. El Art. 75 del mismo cuerpo legal por el cual no se me puede dejar en indefensión por cuestiones de medios. El Art. 169 constitucional que esboza que esboza que el sistema procesal es un medio de realización de justicia y que no se sacrificará la justicia por omisión de formalidades."*

El Director Provincial Electoral del Azuay, en Oficio Nro. CNE-DPA-2018-0364-Of de 8 de diciembre de 2018, dirigido al Juez Sustanciador de esta causa, indica: *"En adjunto sírvase encontrar el escrito recibido en fecha 8 de diciembre de 2018 a las 16h15 en la Delegación Provincial del Azuay, mismo que es suscrito por el Ab. Jaime Vicente Chuchuca Serrano..."*. El adjunto descrito por el Director Provincial Electoral consiste en el original (3 fojas) que contienen la aclaración en la causa No. 158-2018-TCE. RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN. En el referido documento original consta un sello con la razón de recepción escrita a mano y recibido el 8 de diciembre de 2018 a las 16h15.

El artículo 12 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prevé que los recursos y acciones pueden ser presentados ante el órgano u organismo administrativo electoral del que emana el acto que se impugna, sin perjuicio de que se lo pueda presentar de manera directa en la Secretaría General del TCE.

Por lo expuesto y atendiendo la disposición constitucional de que ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales y la que obliga a los servidores públicos a hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución¹, el Juez Sustanciador dio por aceptada la aclaración presentada al recurso interpuesto por el señor Jaime Vicente Chuchuca Serrano.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

¹ Véase Constitución artículo 11 numeral 4 y artículo 226. Artículo 12 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.



El artículo 269 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al tratar sobre el recurso ordinario de apelación determina que lo pueden interponer: *"Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación"*.

Mediante Resolución PLE-CNE-2-23-3-2018 de 23 de marzo de 2018, el Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para las *"Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Ciudadana y Control Social."*

A fojas 175 del expediente, en la razón sentada por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de esa época, abogada Damaris Ortiz Pasuy, se observa que el *"...miércoles 28 de noviembre del 2018, a las dieciocho horas y cincuenta y siete minutos, en mi calidad de Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor Jaime Vicente Chuchuca Serrano, el oficio No. CNE-SG-2018-0001068-OF, la resolución PLE-CNE-69-19-11-2018-T, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de lunes 19 de noviembre de 2018; y, el informe No. 0160-DNAJ-CNE-2018, al correo electrónico: hscjaime@hotmail.com."*

Mediante Memorando Nro. CNE-DPA-2018-1502-M de 03 de diciembre de 2018,² dirigido a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, manifiesta que se adjunta *"...el recurso de apelación, recibido en ésta Institución el día 03 de diciembre de 2018 a las 16H45, suscrito por el Señor Jaime Chuchuca Serrano, Postulante como candidato a Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."*

Efectivamente en el documento que consta a fojas 179 del expediente, se observa un sello de recibido de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, con la indicación de la fecha en la cual, el postulante a candidato para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, interpuso el recurso, esto es el 3 de diciembre del año en curso.

Por lo expuesto, el accionante interpuso su recurso en la Delegación Provincial Electoral del Azuay del Consejo Nacional Electoral, fuera del plazo de (3) tres días establecido por la Ley.

Con las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

² Véase fojas 176 y 194 del expediente.



1. Negar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el abogado Jaime Vicente Chuchuca Serrano en contra de la Resolución PLE-CNE-69-19-11-2018-T, por haber sido interpuesto extemporáneamente.

2. Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

2.1 Al abogado Jaime Vicente Chuchuca Serrano, en la dirección de correo electrónica hscjaime@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral 116 asignada por la Secretaría General de este Tribunal.

2.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la casilla contencioso electoral No. 003.

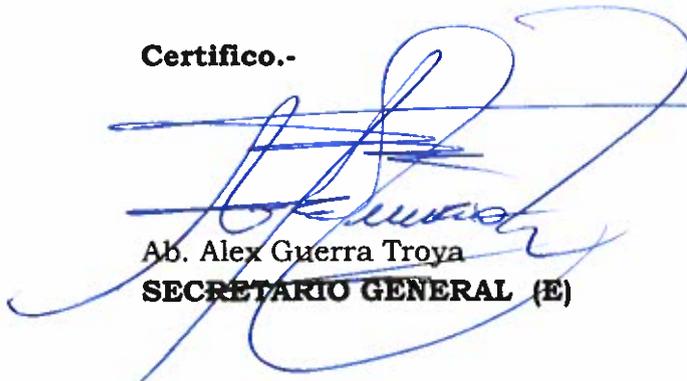
3. Ejecutoriada la presente sentencia se dispone el archivo de la presente causa.

4. Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral.

5. Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **VICEPRESIDENTA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**.

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)

